



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDGAR SÁNCHEZ RENGIFO
AGENTE OFICIOSO: CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE a través de MAURICIO MORENO CASAS Apoderado Judicial
ACCIONADO: NUBIA MORALES- SIGIFREDO MORALES- COMISARIAS TERCERA Y QUINTA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI- PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI
RADICACIÓN: 005-2023-00195-00
AUTO No. 4271

Con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales, el agente oficioso formuló acción constitucional, contra la entidad antes citada. Como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE** representada a través del apoderado Judicial **MAURICIO MORENO CASAS** quien actúa como agente oficioso de **EDGAR SÁNCHEZ RENGIFO**, en contra de **NUBIA MORALES - SIGIFREDO MORALES- COMISARIAS TERCERA Y QUINTA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI**.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **MAURICIO MORENO CASAS** a fin de que alleguen **poder especial¹** para instaurar la presente acción de tutela, respecto del **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**. Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días.

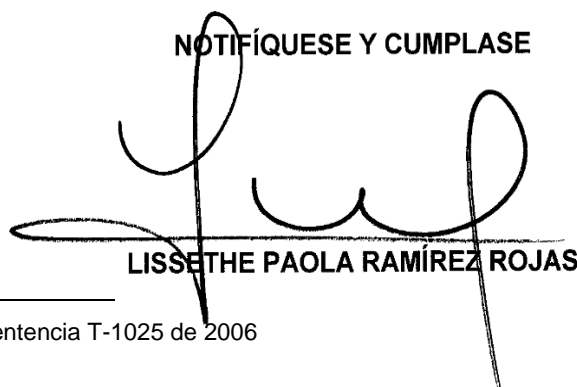
TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **IPS CLÍNICA NUEVA DE CALI**, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE CALI** a la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**, y al **GRUPO DE GESTIÓN INTEGRAL EN PROMOCIÓN SOCIAL DE LA OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Lo anterior, para que integre el contradictorio.

CUARTO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES NOTIFÍQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al accionado mediante la remisión de la comunicación respectiva, acompañada de esta providencia y del traslado correspondiente, a fin de que puedan ejercer su derecho a defensa.

QUINTO: Para la contestación se concede al accionado el término de **tres (3) días** contados a partir del momento en que se surta la notificación; así mismo se le informa que puede remitir su escrito de defensa y los soportes probatorios que considere, por medio del correo institucional cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-1025 de 2006